


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202600421 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 31/03/2026** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LA SEÑORA **REBECA ANAYA DE SECAS**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022025018 POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA DONDE SE VIO INVOLUCRADA LA MOTONAVE **POLI**.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **DIECISÉIS 16 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTIDÓS 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHÉL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Coveñas 31/03/2026
No. 19022600421 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora
REBECA ANAYA DE SECAS
Propietaria de la motonave **POLI**
Arroz Barato, Calle El lado, Casa 21-80
Cartagena, Bolívar.

ASUNTO: Comunicación – Averiguación preliminar No. 19022025018

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 15 de septiembre de 2025**, mediante la cual se inició Averiguación Preliminar No 19022025018 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



Teniente de Navío **DANIE RICARDO PINZÓN URUEÑA**
Encargado de las Funciones de Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador PkyJ AU0i c19w NOBU NksN T Jbv Vlg=

Copie en papel autentica el documento electrónico. La validez del este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.gov.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 15 de septiembre de 2025

I. ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Esta Capitanía de Puerto de Coveñas tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el 30 de agosto de 2025, a partir de los clavegramas de fechas 31 de agosto y 1 de septiembre del mismo año, suscritos por la Capitán de Corbeta Damaris Vivas Cerón, Comandante de la Estación de Guardacostas de Coveñas. En dichos documentos se informa sobre la situación en la que resultó involucrada la motonave **POLI**, de tipo cabotaje, en los siguientes términos:

“BT- RESPETUOSAMENTE PERMITOME INFORMAR ACUERDO INFORMACIÓN RECIBIDA POR REDPARC X SE EFECTUÓ LLAMADA INSPECTOR DE POLICÍA ISLA FUERTE DÍA 311643R AGO/2025 X RELACIONADO CON POSIBLE NAUFRAGIO A 15 MN DE ISLA FUERTE X QUIEN CONFIRMA QUE EL DÍA 301800R AGO/2025 FUERON ENCONTRADOS X 04 NAUFRAGOS X EN SECTOR ISLA TORTUGUILLA X CONDUCIDOS POR PESCADORES DE LA REGIÓN HASTA ISLA FUERTE X MANIFIESTAN HABER ESTADO EN TRÁNSITO DESDE PANAMÁ HACIA CARTAGENA X CONDICIONES METEOMARINAS OCASIONARON SINIESTRO X EMBARCACIÓN DE NOMBRE “EL POLI” TIPO CABOTAJE X 05 TRIPULANTES A BORDO X DÍA 01SEP/250700R BP706 REALIZA DESPLAZAMIENTO HACIA ISLA FUERTE X ÁREA DE BÚSQUEDA X FIN VERIFICAR PERSONAL X INFORMACIÓN X ACUERDO REVISIÓN JUNTO CON EL INSPECTOR DE POLICÍA X COMPARACIÓN INFORMACIÓN RECIBIDA POR PARTE SOCA X DICHA EMBARCACIÓN FUE INSPECCIÓN DÍA VIERNES 29 AGO/2025 EN HORAS DE LA NOCHE X ARC “PUNTA ESPADA” X URR BP – 714 X DURANTE PROCEDIMIENTO SE IDENTIFICARON 6 PERSONAS X ASÍ X 05 TRIPULANTES NACIONALIDAD COLOMBIANA X ALFREDO SECA ANAYA CC 73169729 X MATEO PAYARES ROJAS CC 1002030926 X FERNANDO MERCADO MURILLO CC 9094431 X PASTOR ASPRILLA

PEREA CC 4852188 X ROSA CABALLERO X QUIEN MANIFIESTA NO TENER CÉDULA DE CIUDADANÍA NI SABER EL NUMERO X 01 TRIPULANTE NACIONALIDAD VENEZOLANA X RICARDO CASTILLO X CI 9434048 X SE DETERMINA QUE AL MOMENTO CONTINUA DESAPARECIDO EL SEÑOR FERNANDO MERCADO MURILLO CC 9094431 DE NACIONALIDAD COLOMBIANA X QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO MOTORISTA DE LA EMBARCACIÓN X SE CONFIRMA QUE SE ENCONTRARON 05 TRIPULANTES DE LA EMBARCACIÓN POR PARTE DE LA COMUNIDAD X 04 EN ISLA FUERTE X 01 EN MOÑITOS X INFORMACIÓN EN COORDINACIÓN CON CP09 X INFORMACIÓN SOCA MOTONAVE CONTABA CON ZARPE FLUVIAL X CONTINUA PROCEDIMIENTO SAR MARÍTIMO CON MEDIOS DISPONIBLES FIN HALLAR 01 DESAPARECIDO X ASÍ MISMO X SE SOLICITA APOYO AÉREO X SECTOR ISLA FUERTE HASTA ISLA TORTUGUILLA X ÁREAS ALEDAÑAS X PUNTA LA RADA X PUERTO ESCONDIDO X FINES PERTINENTES X BT 011600R”

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

En ese contexto, y en mérito de la Resolución No. 0946-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU de fecha 20 de agosto de 2025, “Por la cual se encarga a un oficial como Capitán de Puerto de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional”, se encuentra debidamente acreditada la competencia de esta Capitanía de Puerto para conocer del asunto de referencia.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina

Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente la suscrita encargada de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Mediante el Reglamento Marítimo Colombiano, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, que rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece las averiguaciones preliminares, que una vez concluidas, permiten determinar si existen méritos suficientes para formular cargos. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la suscrita encargada de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

V. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar administrativa en contra del Capitán, propietario y armador de la motonave **POLI**, de tipo cabotaje, con ocasión de los

hechos ocurridos el 30 de agosto de 2025, consistentes en el siniestro marítimo de naufragio.

SEGUNDO: SOLICÍTESE, por intermedio de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, a la Inspección Fluvial de Cartagena la remisión de la información que repose en sus archivos respecto de la motonave **POLI** de tipo cabotaje, consistente en precisar si contaba con patente de navegación vigente y, en tal caso, las actividades para las cuales se encontraba autorizada.

TERCERO: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **DANIELA ESTEBAN SÁNCHEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas (E).